



**MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO**  
**Dirección General de Despacho y Legislación**



**BOLETIN OFICIAL**  
**EDICION EXTRA N° 6 6 0**

**CONTENIDO:**

**DECRETO Nro. 1405/2012:** INCREMÉNTASE Tasa por Alumbrado, Limpieza, Conservación y Reconstrucción de la Vía Pública de la Ordenanza Impositiva N° 8623.

Publicado, el día 19 de junio de 2012.

San Isidro, 18 de junio de 2012.

**DECRETO NUMERO: 1 4 0 5**

VISTO el artículo 40° de la Ordenanza Impositiva N° 8623, dispone un aumento en las Tasas, Derechos y Patentes del año 2012 en hasta un quince por ciento (15%), facultando al Departamento Ejecutivo a utilizar este incremento, en los porcentajes y fechas que considere conveniente durante el mencionado ejercicio Fiscal; y

Considerando:

QUE respecto a la Tasa por Alumbrado, Limpieza, Conservación y Reconstrucción de la Vía Pública se ha hecho uso en forma parcial de esta facultad, a partir de la tercera cuota 2012 (mayo/junio);

QUE la situación económica actual requiere producir un nuevo ajuste, a aplicar desde la cuarta cuota (julio/agosto), disponiendo esta administración un porcentaje de incremento menor que el que correspondería al máximo permitido, a fin de no causar a los contribuyentes, inconvenientes para mantener sus tasas al día, y a la vez, poder cumplir con las obligaciones que devienen de los servicios que se prestan;

Por ello, en ejercicio de las atribuciones que le son propias;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN ISIDRO**

**d e c r e t a :**

ARTICULO 1°.- INCREMÉNTASE los valores consignados en el Capítulo I - Tasa por \*\*\*\*\* Alumbrado, Limpieza, Conservación y Reconstrucción de la Vía Pública de la Ordenanza Impositiva 2012 (N° 8623) vigentes al 30 de junio del corriente, en un 2,8%, incluyendo los mínimos por cuota, quedando los importes de acuerdo al ANEXO I que forma parte del presente.-

///...

///...

ARTICULO 2°.- El incremento dispuesto precedentemente será de aplicación a partir del  
\*\*\*\*\* 1ero. de julio de 2012.-

ARTICULO 3°.-: Regístrese. Comuníquese y publíquese.

DESPACHO Y LEGISLACION
ms

**Sr. INTENDENTE MUNICIPAL Dr. Angel Gustavo Posse**  
Sr. Secretario General de Gobierno y Administración Dr. Ricardo Rivas  
Sr. Secretario de Hacienda Cdor. Juan José Miletta

## ANEXO I



### **Municipalidad de San Isidro**

#### **CAPITULO I TASA POR ALUMBRADO, LIMPIEZA, CONSERVACION Y RECONSTRUCCION DE LA VIA PUBLICA**

**ARTICULO 1º.- Valuación Fiscal:** Se determinará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Val. Fiscal} = [(S.T. \times I.U.S.T. \times C.M.S. \times C.P.H.) + (S.C. \times I.U.S.C. \times C.A.)] \times 1.954$$

Descripción de la fórmula:

<i>S.T.</i>	=	Superficie del lote expresada en m <sup>2</sup> .
<i>I.U.S.T.</i>	=	Indice de unidad de superficie de tierra según el Anexo I que forma parte integrante del presente Capítulo. En caso de figurar más de un valor en una misma manzana, el Departamento Ejecutivo determinará los valores de cada uno de los lotes según la ubicación de los mismos.
<i>C.M.S.</i>	=	Coefficiente de Mayor Superficie, según el Anexo II que forma parte integrante del presente Capítulo, que se aplicará a los inmuebles comprendidos en las categorías 2 y 5 del artículo 2º de la presente, con excepción de las unidades pertenecientes a propiedad horizontal.
<i>C.P.H.</i>	=	Coefficiente de Propiedad Horizontal, que se aplicará a los inmuebles comprendidos en la Ley 13512, de acuerdo a la fórmula del Anexo V del presente capítulo. Cuando la superficie construida sea menor que la del lote, este coeficiente será 1.
<i>S.C.</i>	=	Superficie construida, expresada en m <sup>2</sup> , incluye superficie cubierta, semi cubierta y/o piscinas.
<i>I.U.S.C.</i>	=	Indice de unidad de la superficie construida según el Anexo III que forma parte integrante del presente Capítulo.
<i>C.A.</i>	=	Coefficiente de antigüedad según el Anexo IV que forma parte integrante del presente Capítulo.

Cuando se trate de inmuebles comprendidos bajo el régimen de la Ley 13.512, cuyas unidades funcionales se encuentren físicamente separadas, constituyendo lotes de terrenos perfectamente diferenciados, con entrada/s común/es y/o independientes desde la vía pública, se considerarán la superficie construida y el año de antigüedad que correspondan a cada unidad. En los casos que los inmuebles afectados al régimen de la citada ley, constituyan edificios multifamiliares, en uno o varios volúmenes edificados, la tasa se distribuirá en función de los porcentuales de dominio, sin perjuicio del mínimo que le correspondiera a cada unidad funcional.

Cuando se efectúen ampliaciones de edificios en unidades funcionales que no signifiquen una modificación de los límites físicos de las mismas o que no afecten espacios comunes que pudieran modificar su dominio, se podrán incorporar individualmente a cada una de ellas tantas veces como sea necesario hasta que se registre en este Municipio la ratificación del plano de propiedad horizontal y se modifiquen los porcentuales de dominio en función de éste.



## Municipalidad de San Isidro

**ARTICULO 2º.-** A la valuación obtenida se le aplicará la alicuota que corresponda de acuerdo a las categorías establecidas en el Artículo 55º de la Ordenanza Fiscal:

Categoría 1.....	Baldío.....	26‰
Categoría 2.....	Vivienda .....	12‰
Categoría 3 .....	Comercio .....	16‰
Categoría 4 .....	Industria .....	20‰
Categoría 5.....	Cultos .....	6 ‰
Categoría 6.....	Cocheras .....	6 ‰
Categoría 7.....	Bauleras .....	Exentas
Categoría 9.....	Terrazas .....	6 ‰
Categoría 10.....	Terrenos no incluidos en otras categorías .....	26‰

En aquellos inmuebles comprendidos en el régimen de la Ley 13512, la superficie a considerar será la que surja de aplicar el porcentual de dominio sobre la superficie total construída del mismo, con más la que se hubiere incorporado individualmente a cada unidad funcional.

Fijase la tasa mínima anual 2012 a abonar para las categorías 2, 3, 4, 5 y 10 en : \$ 780.16

Fijase la tasa mínima anual 2012 a abonar para la categoría 1, en : \$ 639.04

Fijase la tasa mínima anual 2012 especial para las Categorías 6 y 9 en : \$ 249.78

Las variaciones impositivas que resultaren de las nuevas valuaciones, podrán ser aplicadas totalmente o en forma parcial y paulatina por el Departamento Ejecutivo.